

Rad. 2026808349
Cod. 2000
Bogotá, D.C.

CRC

Radicación: 2026516079
Fecha: 13/05/2026 8:04:36 A. M.
Proceso: 2000 DISEÑO REGULATORIO

REF: SOLICITUD DE ACLARACIÓN DE CONCEPTO SOBRE «ESPACIO HABITACIONAL INTEGRADO».

Respetada señora Luisa:

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) recibió su comunicación con radicado 2026808349 mediante la cual solicita aclaración sobre la interpretación de la definición de «espacio habitacional integrado» incorporada en la actualización del Reglamento Técnico para Redes Internas de Telecomunicaciones (RITEL), contenida en la Resolución CRC 7930 de 2025.

Inicialmente, le informamos que la CRC es una Unidad Administrativa Especial del orden nacional con independencia administrativa, técnica, patrimonial y presupuestal, con personería jurídica, que forma parte del sector administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Así mismo, es el órgano encargado de promover la competencia en los mercados, el pluralismo informativo, evitar el abuso de posición dominante, regular los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones y garantizar la protección de los derechos de los usuarios. Lo anterior, con el fin de que la prestación de los servicios sea económicamente eficiente, y refleje altos niveles de calidad de las redes y servicios de comunicaciones, incluidos los servicios de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora.

También resulta pertinente mencionar que, esta Comisión al rendir conceptos lo hace de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 «Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo». De este modo, el alcance del pronunciamiento solicitado tendrá los efectos que la normativa le otorga a los conceptos rendidos por las autoridades administrativas. Por tanto, en la medida en que los conceptos no pueden analizar situaciones de orden particular y concreto, los mismos deben hacer referencia de manera general y abstracta respecto de las materias sobre las que versa su consulta.

El Reglamento Técnico para Redes Internas de Telecomunicaciones (RITEL) es expedido por la CRC en el marco de sus competencias y establece los requisitos mínimos que debe cumplir la infraestructura soporte de la red interna de telecomunicaciones y la red de acceso al servicio de TDT para aquellos proyectos sometidos al régimen de propiedad horizontal cuyo uso es vivienda. Este reglamento se encuentra contenido en el Anexo 8.1 del Título de Anexos de la Resolución CRC 5050 de 2016 y fue actualizado por la Resolución CRC 7930 de 2025, cuya entrada en vigor se producirá a partir del 1 de julio de 2026.



Digitally signed by
ANDRÉS JULIÁN FARIAS FORERO
 Date: 2026-05-13
 11:33:36 -05:00
 Reason: Fiel Copia del
 Original
 Location: Colombia

Página 2 de 2

Continuación: SOLICITUD DE ACLARACIÓN DE CONCEPTO SOBRE «ESPACIO HABITACIONAL INTEGRADO».

Ahora bien, tal como lo describe en su comunicación el Artículo 1 de la Resolución CRC 7930 de 2025 incorpora la definición de «Espacio habitacional integrado» como aquel espacio dentro de la edificación donde un habitante permanece la mayor parte del tiempo, accediendo a los servicios de telecomunicaciones y desarrollando sus hábitos diarios, siempre que los espacios que lo conforman no tengan una separación entre ellos que impida o limite su visibilidad. Para el caso particular de cocina y sala comedor, la norma prevé que estos podrán considerarse como un espacio habitacional integrado cuando estén separados entre sí única y exclusivamente por un muro bajo, el cual no podrá tener más de 1,10 metros de altura.

Frente al escenario descrito en su comunicación, debe indicarse que lo determinante es establecer si los elementos constructivos o mobiliarios que existan en el área de cocina cumplen una función de separación entre la cocina y la sala comedor, de manera que cierren, independicen o limiten la visibilidad entre estos espacios.

Así las cosas, si en un proyecto determinado la cocina y la sala comedor mantienen continuidad visual, y la separación efectiva entre ambas corresponde única y exclusivamente a un muro bajo de máximo 1,10 metros, dichos espacios se enmarcarían en el supuesto previsto por la definición de espacio habitacional integrado. Por el contrario, si existen muros, divisiones o elementos constructivos que separen, cierren o independicen la cocina respecto de la sala comedor, o que limiten la visibilidad entre estos ambientes, no se configuraría dicho supuesto y los espacios deberán ser considerados de manera independiente para efectos de la aplicación del RITEL.

Finalmente, se precisa que la determinación definitiva sobre el cumplimiento del reglamento deberá realizarse en el marco del procedimiento de inspección correspondiente, por parte de un organismo debidamente acreditado por el ONAC.

En los anteriores términos, damos respuesta a su comunicación y quedamos atentos a cualquier aclaración adicional que requiera.

Cordialmente,

ANDRÉS JULIÁN FARIAS FORERO

Coordinador de Relaciones con Grupos de Valor (E)

Proyectado por: Andres Sanabria

Revisado por: Camilo Bustamante



Calle 59A BIS No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9 Bogotá, D.C.
 Código postal 110231 - Teléfono +57 601 319 8300
 Línea gratuita nacional 018000 919278